IMPULSO RURAL Formación para emprender



PROMUEVE



SUBVENCIONA



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Presentación

Emprender en el ámbito rural en España representa una de las claves para afrontar la problemática de la despoblación, el envejecimiento de la población y la falta de recursos e infraestructuras en determinadas zonas, ya que se constituye como una fuente para generar empleo de calidad y fomentar la cohesión social. El medio rural, rico en recursos naturales, culturales y humanos, ofrece grandes oportunidades para quienes deciden apostar por la innovación, la sostenibilidad y el arraigo local.

El entorno rural se presenta, como un espacio de oportunidades no sólo en el sector agroalimentario, sino también en el sector turístico, artesanal, energético, tecnológico o el de servicios. Lo importante no es tanto el tipo de actividad, sino la forma de hacerla: con compromiso social, innovación y respeto por el entorno.

Estamos convencidos de que el futuro del mundo rural depende en gran medida de su capacidad para atraer y retener talento, fomentar la igualdad de oportunidades y consolidar economías locales sólidas. Emprender en el campo, en un pequeño pueblo o en una comarca es apostar por un futuro más equilibrado, sostenible y humano, donde los jóvenes y las mujeres desempeñan un papel fundamental impulsando proyectos innovadores que combinan tradición y modernidad.

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA España), valorando la importancia de la información y la formación, ha elaborado, en el marco del proyecto IMPULSO RURAL: FORMACIÓN PARA EMPRENDER, desarrollado por UPTA España y subvencionado por el ministerio de Trabajo y Economía Social, el presente manual para que sirva de guía de carácter práctico para todas aquellas personas que tengan intención de constituirse como trabajador o trabajadora autónoma e iniciar proyectos en el entorno rural que generen un impacto positivo en la comunidad.

Eduardo Abad Sabarís Presidente de UPTA España

1

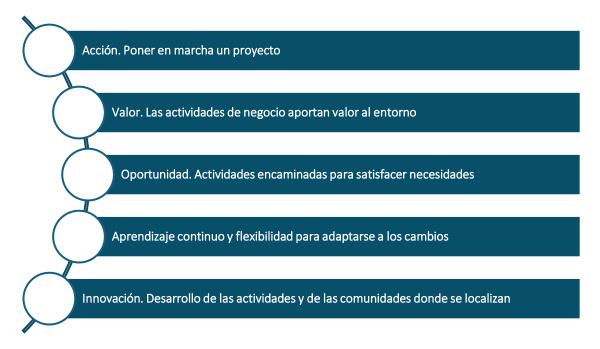
Índice

- 1. Emprender en el ámbito rural
- 2. Sectores claves en entornos rurales
- 3. Formas jurídicas para emprender en el ámbito rural
- 4. Trámites de constitución
- 5. Nociones básicas de fiscalidad
- 6. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.)
- 7. Fórmulas de financiación
- 8. Plan de empresa rural
- 9. Conclusiones

1. Emprender en el ámbito rural

La definición de emprendimiento se ha ido transformando a lo largo del tiempo, pero podemos entenderlo como la habilidad de la persona para transformar las ideas en actos, relacionado con la creatividad, la innovación y la asunción de riesgos, así como con la habilidad para planificar y gestionar proyectos con el fin de alcanzar objetivos.

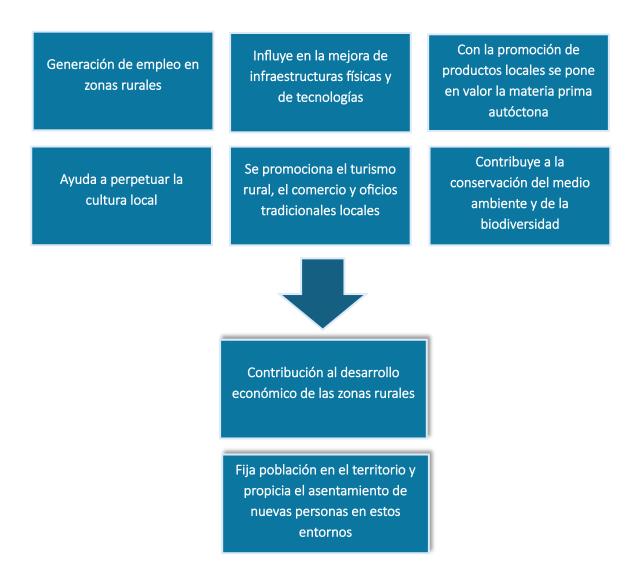
Emprender es...



El emprendimiento rural es el camino para generar mayores oportunidades de inclusión productiva y social para jóvenes, mujeres y familias en municipios, en los pueblos de menor dimensión. Crear o mantener negocios o pequeñas empresas en entornos rurales no solo genera riqueza y empleo, sino que también dinamiza la economía, impulsa la innovación y mejora la calidad de vida de las personas.

No se trata necesariamente de volver a oficios tradicionalmente llevados a cabo en el medio rural, sino que el emprendimiento en la actualidad incorpora una modernización de métodos y técnicas que contribuyen a tecnificar el medio rural, ofreciendo nuevos servicios o servicios tradicionales totalmente renovados.

Como se ha indicado, el emprendimiento en entornos rurales conlleva beneficios tan relevantes como:



Ventajas e inconvenientes del emprendimiento en zonas rurales

Hace unos años se iba al campo con el propósito de encontrar espacios de retiro o desconexión, sin embargo, ahora en el campo se puede localizar lugares muy diversos en los que poder construir un proyecto sólido en el ámbito social y en el mercado de trabajo. La dinamización de estas zonas conlleva que muchas personas se establezcan en estos municipios de menor dimensión para desarrollar ideas de negocio y establecer su residencia contribuyendo así a la sostenibilidad de las zonas rurales.

Los programas de ayuda y un entorno con menos competencia hacen que el ámbito rural sea una opción efectiva para muchas personas que están dispuestas a iniciar una nueva idea de negocio. En ocasiones, crear una nueva iniciativa en estas zonas en la que no haya competencia puede facilitar la consolidación del tejido productivo, además los costes directos e indirectos (alquiler, servicios básicos, etc.,) pueden ser más asequibles que en las ciudades.

Emprender en el entorno rural supone también una mayor calidad de vida al disponer de una vivienda amplia con proximidad a la naturaleza, así mismo también se valora muy positivamente que en muchas ocasiones se tiende a la cooperación entre los diferentes actores de un municipio como son los vecinos y vecinas, la corporación local, los negocios de la zona y los efectivos que proporcionan la seguridad en los territorios. Además, se encuentran modelos de vida más sostenible, respetuoso con el medio ambiente con menores necesidades de movilidad y consumiendo recursos de la zona.

Por el contrario, las dificultades tienen que ver con la escasez de recursos como la mano de obra, la dificultad de acceder a la financiación, la inestabilidad en la conexión y en algunos casos el déficit de infraestructuras en cuanto al transporte se refiere, o las trabas administrativas relacionadas con la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras.

Ventajas:

Reducción de costes

Sentido de pertenencia en la comunidad, apoyo por parte de agentes clave del municipio o comarca

Reducida competencia

Programas de ayudas

Responsabilidad social de negocios Mejor calidad de vida

Inconvenientes:

Accesibilidad limitada de recursos

Trámites burocráticos

Desconocimiento de ayudas y recursos que apoyan al emprendimiento

Dificultades en accesibilidad e infraestructuras en telecomunicaciones

Dependencia de la población de base de estos municipios

Déficit servicios básicos

2. Sectores clave en entornos rurales

En un contexto donde la despoblación rural se ha convertido en un problema persistente, el emprendimiento se perfila como una solución clave para revitalizar estas áreas. En la actualidad, el impulso de nuevas tecnologías, el interés por la sostenibilidad, los nuevos modelos de negocio innovadores proporcionan un abanico de oportunidades para las personas que desean emprender en el entorno rural prácticamente en todos los sectores, de los que destacan:

➡ La agricultura ecológica es uno de los modelos de negocio más característico en el ámbito rural. El aumento en la demanda de productos orgánicos y de proximidad ha impulsado la creación de este tipo de proyectos agrícolas sostenibles que buscan



minimizar los residuos y la contaminación, limitar los gases de efecto invernadero cuidando el ecosistema.

Ejemplos:

- Producción ecológica de frutas, verduras o cereales.
- Transformación artesanal de alimentos: mermeladas, quesos, aceite, pan, vino, cerveza artesanal.
- Venta directa y circuitos cortos de comercialización (mercados locales, grupos de consumo, tiendas online).
- Turismo rural, sostenible, ya que, debido a la saturación de negocios de este tipo de servicios en entornos rurales, se ha hecho indispensable una especialización. Es el caso del ecoturismo, una alternativa para los que quieren pasar unos días de descanso en la naturaleza y requieren de servicios especializados de rutas con guía, actividades de aventura en la naturaleza, etc. También el enoturismo o el turismo cultural están experimentando un gran auge en los últimos años.

Ejemplos:

- Casas rurales, alojamientos sostenibles o glamping.
- Experiencias turísticas personalizadas: rutas de senderismo, talleres artesanales, agroturismo.
- Promoción del patrimonio local: guías culturales, actividades educativas o gastronómicas
- Artesanía y productos locales, en la que las nuevas iniciativas permiten que perduren en el tiempo los oficios tradicionales y característicos de muchas zonas rurales, haciendo que se realce y perpetúe el valor de estos productos y tradiciones.

Ejemplos:

- Cerámica, textiles, cuero, madera, cosmética natural.
- Recuperación de oficios tradicionales y formación en técnicas locales.
- Creación de marcas con identidad territorial ("Hecho en mi pueblo")
- ⇒ Energía y sostenibilidad, negocios basados en la gestión de residuos para producir energía, el aprovechamiento de energías renovables (solar, eólica, biomasa) para autoconsumo y la creación de comunidades energéticas.

Ejemplos:

- Instalación y mantenimiento de energías renovables (solar, biomasa, eólica).
- Gestión de residuos, compostaje comunitario, aprovechamiento forestal sostenible.
- Consultoría ambiental o servicios de eficiencia energética.
- Servicios y nuevas tecnologías. Las nuevas tecnologías han demostrado ser un catalizador indispensable para el emprendimiento rural. Herramientas digitales, como el comercio electrónico, la inteligencia artificial, y la conectividad de banda ancha, están permitiendo a los emprendedores rurales superar las limitaciones geográficas y acceder a recursos y mercados antes inalcanzables.

Ejemplos:

- Digitalización de negocios locales, marketing rural o creación de páginas web.
- Teletrabajo y coworking en zonas rurales ("nómadas rurales")
- Formación online, diseño gráfico o programación desde entornos rurales conectados.
- Servicios de cuidado a personas dependientes y de ocio y tiempo libre. Los pueblos suelen tener una población muy envejecida, por lo que, los servicios de cuidado de personas mayores en sus propios hogares o en establecimientos especializados están siendo cada vez más valorados. Del mismo modo, se demanda un conjunto de actividades dirigidas a la población infantil.

Ejemplos:

- Cuidados a domicilio o en centros especializados.
- Servicios de catering.
- Talleres específicos para tercera edad, población infantil y joven.
- Actividades de ocio y tiempo libre para la comunidad.
- ⇒ Servicios a empresas, como por ejemplo contabilidad, labores de gestoría, despachos jurídicos, asesoramiento profesional, bienestar, consultores, son servicios básicos e indispensables para el correcto funcionamiento del resto de negocios y empresas de la zona.

Ejemplos:

- Asesorías especializadas en normativa agrícola.
- Servicios jurídicos.
- Profesionales de comunicación y marketing.

3. Formas jurídicas para emprender en el ámbito rural

Para determinar la forma jurídica que mejor se ajusta a nuestra idea de negocio, debemos

considerar varios aspectos, como el número de personas que crean ese negocio o empresa, el tipo de actividad, requisitos exigidos, la fiscalidad que afecta a la actividad a desarrollar y el coste tanto de capital como de tiempo para constituirla.



A continuación, exponemos las formas jurídicas que más

comunes que se constituyen en la actualidad en todo el territorio nacional.

Empresario individual



Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta

ajena a su cargo.

El empresario tiene el control total, dirige su gestión y responde personalmente de todas las obligaciones de la empresa.

No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.

Tributa por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas.

Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que conlleva menos gestiones para su constitución.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes:

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada, por tanto, responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. En caso de tener deudas pueden verse afectados los bienes del cónyuge.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sabías que un trabajador autónomo Económicamente Dependiente es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente, para una persona física o jurídica denominada cliente, del que depende económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos. Se formaliza un contrato que se debe registrar en el Servicio Público de Empleo Estatal (el registro se puede realizar electrónicamente). El contrato puede celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. La duración puede ser por tiempo indefinido o definido, en este último caso cuando finaliza la obra o servicio.

Comunidad de Bienes

Es una forma sencilla de asociación entre dos o más autónomos, supone un acuerdo de los socios comuneros, que ostentan la propiedad de un bien o un derecho proindiviso, mediante un contrato privado en el que se detallan las aportaciones y participación en las ganancias y pérdidas, formando parte de una actividad empresarial realizada en común.



Puede aportarse un bien, no exigiéndose un capital mínimo, aunque no sólo puede aportarse dinero o trabajo. En el caso de que se aporte un bien inmueble o derechos reales es necesario realizar escritura pública.

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Normativa:

La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Sociedad Civil

Como mínimo han de unirse dos personas que ponen en común capital, bienes (Socios capitalistas) trabajo o industria (socios industriales) con el propósito de repartir entre sí las ganancias.

Se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Desde del 1 de enero de 2016 las Sociedades civiles tributan en el Impuesto sobre Sociedades cuando tienen un objetivo mercantil.

Tipo de Socios y funciones

Socios capitalistas

Aportan capital y trabajo.

Son los encargados de gestionar la sociedad.

Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

Socios industriales

Aportan trabajo personal.

No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.

Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Normativa

La Sociedad civil se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L. o S.R.L.)

Sociedad mercantil con personalidad jurídica propia cuyo capital está dividido en participaciones sociales, acumulables e indivisibles. La responsabilidad de los socios se limita al capital aportado por cada uno de ellos.

Opera bajo una denominación social que se escoge libremente y en la que debe figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sus abreviaturas "S.L. o S.R.L" No podrá registrarse ninguna sociedad que tenga el mismo nombre a otra ya existente.

Se puede constituir con un mínimo de un socio (unipersonal: S.L.U.) y 1 € de capital, aunque se pueden aportar también bienes o derechos valorables económicamente.

Las personas socias que aportan capital, las que adquieren alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones, y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

Los órganos sociales de esta forma jurídica son los administradores y la junta general de socios. La administración de estas sociedades puede desempeñarse por un administrador único, dos o más administradores solidarios o mancomunados, o por un consejo de administración de entre 3 a 12 personas.

Las funciones de la junta general de socios son entre otras, la aprobación de las cuentas anuales, modificación de estatutos y de capital, mientras que el administrador/res es un órgano ejecutivo que realiza la gestión administrativa.

La transmisión de participaciones es voluntaria y puede realizarse entre socios, cónyuges, ascendientes o descendientes o sociedades del mismo grupo. Es libre entre los socios, salvo que los estatutos establezcan lo contrario y se hará mediante documento público. Si la transmisión es con un tercero requiere una autorización previa.

Normativa

- Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de

- responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- Orden JUS/1840/2015, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.
- Real Decreto-ley 13/2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Sociedad Cooperativa



Las sociedades cooperativas son empresas organizadas y gestionadas democráticamente que realizan su actividad de forma responsable y solidaria con la comunidad y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios para añadir

valor a su propia actividad empresarial.

Se puede constituir con el capital fijado en sus estatutos y debe estar totalmente desembolsado desde su constitución. La denominación incluye las palabras "Sociedad Cooperativa o S. Coop." y se necesitan mínimo dos o tres personas.

Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio y también regularán el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a dicha condición.

Los órganos sociales son la asamblea general, el consejo rector y la intervención. La asamblea general está formada por todos sus socios, y tiene competencias para fijar la política de la empresa, aprobar la gestión y las cuentas anuales, nombramiento del resto de órganos sociales, modificar estatutos, decidir sobre las cuestiones relativas al capital social, entre otras.

El consejo rector realiza la alta gestión y la representación de la sociedad, y está sujeto a los estatutos y a la política general fijadas por la asamblea general. El número de consejeros oscila entre 3 y 15, eligiéndose al menos un presidente, vicepresidente y secretario.

En las cooperativas formadas por dos o tres socios, no existirá vicepresidente y las que tienen menos de 10 pueden acordar que un socio asuma las competencias de un administrador único.

El órgano que fiscaliza a la cooperativa es la intervención, que supervisa documentación, las cuentas anuales y el informe de gestión antes de aprobarse por la asamblea general. El número de socios de este órgano no puede exceder al de consejeros.

Finalmente, tenemos el Comité de recursos, que tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Podemos diferenciar entre:

- ⇒ Cooperativas de trabajo: las que agrupan con la cualidad de socios y socias a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes o servicios para terceros. La relación de las personas socias trabajadoras con la cooperativa es de carácter societario.
- ⇒ Cooperativas de segundo o ulterior grado: son aquellas que agrupan, al menos, a dos sociedades cooperativas de grado inmediatamente inferior, para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico.

Normativa

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
- Leyes autonómicas de Cooperativas

Sabías qué...

Según *La iniciativa de emprendimiento social editado* por la Comisión Europea una **empresa social** es una empresa:

- Cuyo objetivo principal es tener un impacto social antes que generar beneficios para los propietarios y accionistas,
- Que aprovecha sus superávits fundamentalmente para alcanzar esos objetivos sociales,
- que es gestionada por empresarios sociales de forma responsable, transparente e innovadora, en especial mediante la implicación de los trabajadores, los clientes y todos aquellos a los que afecta su actividad.

Por tanto, atendiendo a esta definición, cualquier fórmula jurídica empresarial puede ser empresa social, ya que la calificación atiende a los fines y prácticas de esta y no exclusivamente al formato empresarial elegido. Por ende, el emprendimiento social, puede realizarse a través de más fórmulas jurídicas que las consideradas de economía social.

4. Trámites de constitución

Trámites de constitución para el empresario individual

Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo <u>SÍN</u> local de negocio.

En la formalización de estos trámites la gestión es sencilla y rápida, siempre y cuando la actividad no necesite, para su desarrollo, de un local de negocio.

Paso 1. AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT)

Descripción	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.
Documentación	Modelo 036 y DNI o NIF para sociedades (original y fotocopia)
Lugar	Administración o Delegación de la Agencia Tributaria (Hacienda)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 2. SEGURIDAD SOCIAL

Descripción	Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA). Inclusión de los trabajadores por cuenta propia en el sistema de la Seguridad Social.
Documentación	Modelo oficial TA0521 (solic. de alta), Modelo 036 (Hacienda)
Lugar	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.
Plazo	Dentro de los 30 días naturales al inicio de la actividad.

Paso 2.1 Inscripción de la empresa-Afiliación y alta de los trabajadores (en caso de contrataciones)

Documentación	Inscripción de la empresa: CCC (TA-6). Alta y afiliación del trabajador: (TA-1 / TA-2)
Lugar	Tesorería General de la Seguridad Social.
Plazo	Inscripción (antes del inicio de la actividad). Alta trabajador (antes de la incorporación del trabajador)

Paso 3. Diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Descripción	Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores Laborales tienen la obligación de extender diligencia, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.
Documentación	Diligencias sobre Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Documentación	Diligencias sobre inspeccion de mabajo y Segundad Social

Paso 4. Comunicación del centro de trabajo o de inicio de actividad.

Descripción	Comunicación a la autoridad laboral de la apertura de centros de trabajo o de la reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.
Documentación	Modelos oficiales por cuadruplicado facilitados por órgano competente.
Lugar	Delegaciones Territoriales de Empleo
Plazo	Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o inicio de la actividad.

Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo <u>CON</u> local de negocio.

Paso 5. Licencia de apertura

Descripción	Documento que acredita que la actividad económica a desarrollar en un local de negocio cuenta con las condiciones de habitabilidad.
Documentación	Licencia de Apertura.
Lugar	Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicio de protección ambiental (licencia apertura). Ayuntamiento de la localidad (pago de tasas)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 5.1 Declaración Responsable

Descripción	Documento que responsabiliza al titular de la actividad que reúne las condiciones según la normativa vigente para el inicio de actividad. Para locales de superficie inferior a 500 m² y actividades que por su naturaleza, instalaciones y dimensiones no necesitan de control administrativo previo.
Documentación	Declaración Responsable.
Lugar	Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicio de protección ambiental (Declaración Responsable)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 6. Hojas de quejas y reclamaciones

Descripción	Si se posee una empresa o establecimiento en el que se comercialicen bienes o se presten servicios deberán poner a disposición de los consumidores hojas de quejas y reclamaciones, así como carteles identificativos del mismo.
Documentación	Formato papel y electrónico. Estas hojas pueden comprarse o bien descargarse por internet.
Plazo	No existe, pero lo ideal es tenerlo antes del inicio de la actividad.

Paso 7. Registro de determinadas actividades económicas

Descripción	Obligación para todas aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan determinadas actividades comercial tales como comercio, industria, artesanía, entre otras. Son de carácter autonómico y con ellos se elabora un censo en la región, facilitando el ejercicio de control y tutela de los intereses públicos de dichas
	actividades.
Documentación	actividades. Formulario oficial.
Documentación Lugar	

3. Otros Trámites

Licencia de obras

Descripción	Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio. Se contemplan dos tipos de licencias: - Licencia de obras menores Licencia de obras mayores. En algunos municipios, la realización de obras de acondicionamiento menor de locales, que no afecten a la estructura, distribución ni aspecto exterior de los mismos, no están sujetas a la obtención de Licencia de Obras. En este caso, bastaría una comunicación previa, junto con la presentación de los planos de situación, descripción de las obras y valoración de las mismas.
Documentación	Para Licencia de Obras menores : modelo normalizado, presupuesto firmado por el ejecutor material de la obra, o memoria explicativa, valorada y detallada suscrita por el solicitante y recibo del ingreso previo del pago de la tasa en la Tesorería Municipal. Para Licencia de Obras mayores : modelo normalizado, copia del recibo de ingreso del pago de la tasa en le Tesorería Municipal, memoria explicativa, proyecto técnico firmado y visado por facultativo autorizado.
Lugar	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente.
Plazo	Con anterioridad a la licencia de apertura o bien simultáneamente.

Licencia de publicidad

Descripción	Instalaciones publicitarias de diversa índole visibles desde la vía pública (vallas, carteleras, rótulos, banderolas, etc.)
Documentación	Modelo oficial de solicitud e impuestos y tasas según ordenanza.
Lugar	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente.
Plazo	Con anterioridad a la instalación publicitaria.

Trámites de constitución para sociedades

Trámites generales.

Los trámites generales deben realizarlos todas las empresas que corresponden a las formas jurídicas de:

Sociedad Civil
Comunidad de Bienes
Sociedad Limitada
Sociedad Anónima
Sociedad Laboral
Cooperativa

Estos trámites se pueden resumir en los siguientes pasos:

1. Solicitud de certificación negativa de denominación social



Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de que la denominación de la sociedad no es idéntica a alguna de las que ya figuran incluidas en la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central.

Se recogerá la expresión denominativa con la que va a ser identificada la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones en todas sus relaciones jurídicas (por ejemplo S.L. / C.B. / S.A.)

Se solicita en las oficinas del Registro Mercantil presentando el modelo de solicitud, por correo ordinario y por internet (www.rmc.es)

Una vez obtenido el certificado, la sociedad queda registrada durante 6 meses. Si en este tiempo no se ha inscrito en el Registro Mercantil, la denominación causará baja en la sección de denominaciones de este registro.

2. Apertura de la cuenta bancaria

La apertura de la cuenta conlleva también depositar el capital estipulado en función de la fórmula jurídica escogida y presentar un certificado bancario que se entregará al notario.



3. Redacción de estatutos y firma de escritura de constitución de la sociedad

La escritura es un documento público que se realiza ante notario y que es necesaria para inscribir una sociedad en el Registro Mercantil. Una vez registrada adquiere personalidad jurídica.



En la **escritura** se expresan:

- La identidad de soci@/s, así como determinadas circunstancias personales de los mismos.
- Certificación negativa de la denominación social, expedida por el Registro Mercantil.
- Domicilio social.
- Voluntad de constituir una sociedad
- Capital social
- Fecha de inicio de las operaciones
- > Estatutos de la sociedad
- ➤ Determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- ➤ Identidad de la/s persona/s encargada/s de la administración y representación social.

Los **estatutos** son las normas que rigen la sociedad, en ellos deben especificarse el nombre, objeto social, capital, domicilio, régimen de participación de cada socio, etc.

En los estatutos se recogen los siguientes aspectos:

Objeto social.

Duración de la sociedad.

Domicilio social.

Capital social.

Órganos sociales.

Junta.

Órgano de administración.

Adopción de acuerdos.

Ejercicio social.

Disolución.

Para ello se suele recurrir a despachos/as para ayudarnos con los estatutos y escritura de la sociedad. El siguiente paso es recurrir a una notaría para inscribir la empresa en el Registro Mercantil, que solicitará el certificado de denominación del Registro Mercantil Central, estatutos (pueden ayudar también las notarías a redactar los estatutos), certificado bancario y DNI de todos l@s soci@s.

4. Pago del ITP y AJD (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)



Este impuesto grava entre otras cosas, la constitución, aumento de capital, fusión, transformación o disolución de una sociedad.

Documento	Modelo 600, copia y copia simple de la escritura de constitución y fotocopia del CIF provisional
Lugar	Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma en cuestión
Plazo	30 días hábiles desde el otorgamiento de la escritura
Cuantía	1 % del capital inicial*

* Están exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

5. Inscripción en el Registro Mercantil



Se realiza en el Registro Mercantil de la provincia donde se encuentre el domicilio social de la empresa

6. Solicitud del CIF, declaración censal e Impuestos de Actividades Económicas



El Código de Identificación Fiscal es obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas que tengas obligaciones fiscales, y se solicita con la declaración censal de alta (Modelo 036), al igual que el alta en el IAE.

En el CIF aparece información sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española o extranjera, un número aleatorio y un carácter de control.

Primero se obtiene un CIF provisional, hasta que se aporte la escritura pública o documento fehaciente de constitución, estatutos u otro documento equivalente, así como certificación de inscripción en un registro público en caso de ser necesario, momento en que se obtiene el CIF definitivo.

La **declaración censal** es una declaración de comienzo, modificación o cese de la actividad, para presentarla (en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la empresa) se necesita el modelo 036 cumplimentado, teniendo en cuenta que se presentarán tantas altas en el IAE como actividades se vayan a realizar.

7. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de socios y trabajadores.

Previo al inicio de la actividad de la empresa es necesaria la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, que será única para todo el territorio nacional y válida durante la existencia de la persona jurídica.

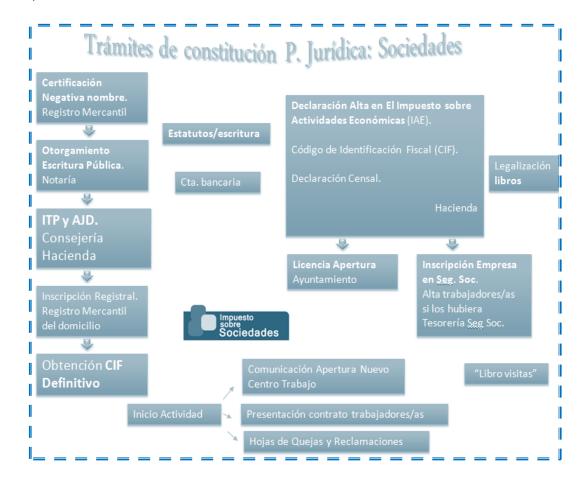


En el caso que tenga trabajadores causarán alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los **contratos de trabajo** se registrarán en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo (SEPE) en el plazo de 10 días a su contratación.

8. Otros trámites: licencia de apertura, de obras, de publicidad, comunicación de nuevo centro de trabajo, hojas de quejas y reclamaciones.

Estos trámites siguen las mismas pautas que los que se explicaron anteriormente para los empresarios individuales.



Sabías qué...

sencillo.

Los **Puntos PAE**, a través el **CIRCE** pueden ayudar a constituir la mayoría de las formas jurídicas de empresa de forma telemática a través de un procedimiento ágil y



En el caso de constituir una cooperativa se deben seguir los mismos pasos, sin embargo, debe presentarse la certificación negativa de denominación en el Registro de Sociedades Cooperativas y en su denominación debe incluir "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Tras elaborar los estatutos antes de su elevación a escritura pública, las personas promotoras pueden solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas su calificación previa, para comprobar si se ajustan a lo dispuesto en la legislación cooperativa, para lo cual junto con la correspondiente solicitud deben aportar por duplicado el texto íntegro del proyecto de estatutos.

Todas las personas socias promotoras de la proyectada sociedad deben otorgar la Escritura Pública de constitución y posteriormente solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Junto a esta solicitud se debe presentar una copia autorizada y una copia simple de la escritura pública de constitución. Además, hay que presentar un justificante del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Desde el otorgamiento de la escritura pública hay un plazo de un mes para completar este proceso, pero si transcurren más de seis meses, se debe acompañar de un instrumento público de ratificación de la escritura de constitución.

Otros trámites con personas trabajadoras a cargo

1. La Prevención de Riesgos Laborales

La prevención de riesgos laborales es el conjunto de medidas y actividades que se establecen para proteger la seguridad, salud y bienestar de las personas trabajadoras en su entorno laboral. Estas medidas se organizan en función de un análisis de los riesgos y de la evaluación del impacto que tienen sobre la salud, y su objetivo es prevenir o reducir la presencia de estos riesgos.

En España, la prevención de riesgos laborales está regulada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), Ley 31/1995, de 8 de noviembre junto a toda su normativa de desarrollo.

¿Cuándo es obligatorio implantar la Prevención de Riesgos Laborales en un negocio o empresa?

Autónomos/as sin	No es obligatorio.
trabajadores a su cargo	Pero es positivo identificar riesgos y adoptar medidas preventivas.
Autónomos/as sin personas	
trabajadoras a su cargo, pero	Si es obligatorio.
comparten centro de	Se denomina coordinación de actividades preventivas.
trabajo con otras personas	
	Es obligatorio implantar la PRL.
Auténamas/as con narconas	En empresas de hasta 10 trabajadores/as, el autónomo/a podrá ocuparse
Autónomos/as con personas	de organizar la prevención siempre que desarrolle de forma habitual su
trabajadoras a su cargo	actividad en el centro de trabajo y que tenga la capacidad necesaria, en
	función de los riesgos de la empresa.

Un trabajador o trabajadora autónomo podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de las personas trabajadora en los siguientes casos:

➤ Hasta 10 trabajadores/as; o de menos de 25 trabajadores/as, en 1 solo centro de trabajo.

- Actividades con baja peligrosidad
- Formación suficiente para las funciones preventivas que va a desarrollar.

Con la herramienta Preven10 del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo los autónomos y autónomas



con menos de 25 personas trabajadoras pueden gestionar la prevención de riesgos laborales, en el siguiente enlace tienes la información: https://www.prevencion10.es/

2. Proporcionar el calendario laboral a las personas trabajadoras

Como establece el Estatuto de los Trabajadores es obligatorio elaborar un calendario laboral anual incluyendo los días laborales y festivos y, además, se debe **exponer en un lugar visible** y **accesible** a todas las personas trabajadoras.

Para su elaboración hay que tener en cuenta el convenio colectivo de aplicación, la jornada máxima legal, el horario y la distribución anual de la jornada laboral.

3. Registro de la jornada diaria

Es preciso establecer un registro diario de jornada en el que se pueden utilizar medios escritos o digitales e incluso sistemas mixtos, incluyendo la hora de inicio y finalización de cada jornada de las personas trabajadoras, incluidas las que teletrabajan, así como las horas extraordinarias.

Los registros **se conservarán durante 4 años** y permanecerá accesibles y a disposición de la plantilla, representantes legales y de la Inspección de Trabajo en cualquier momento.

4. Registro salarial o retributivo

Las empresas están obligadas a pagar las mismas retribuciones si se realiza un trabajo de igual valor con el objetivo de eliminar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo. Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño, y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo sean equivalentes.

Así pues, un negocio o empresa debe tener un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y de ponerlo a su disposición. Este registro incluye los salarios medios, complementos salariales, percepciones extrasalariales desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo.

Pueden acceder a este a través de los correspondientes representantes legales de los trabajadores, y si no existen es posible acceder directamente, aunque en estos casos, la información facilitada se limitará a las diferencias porcentuales que existiesen en las retribuciones entre hombres y mujeres, que si existen es obligatoria su justificación.

¿Sabías qué...

Herramienta de Registro Retributivo En la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social está disponible una herramienta de Registro Retributivo en formato Excel para facilitar esta tarea, y también se ha elaborado una guía de uso de esta herramienta.

https://www.mites.gob.es/es/portada/herramienta registro retributivo/index.htm

5. La Protección de datos

En los negocios o empresas se manejan a diario datos personales de personas trabajadoras, de la clientela o de proveedores, por ello hay que tomar medidas para proteger los datos personales de terceros que se recogen y almacenan.

Se debe establecer un **protocolo de tratamiento de datos** en los que se establezca qué datos se recabarán, con qué finalidad y qué medidas de seguridad (técnicas y organizativas) se implementarán. Además, se debe obtener el consentimiento expreso de las personas de las que se obtengan datos, así como informar de la política de privacidad de la empresa.

Es importante poder garantizar y atender las solicitudes de los denominados **derechos ARCO o ARSULIPO** por parte de los interesados, esto es el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.

En el caso de haber detectados brechas de seguridad que han puesto en riesgo datos personales hay que comunicarlo a las personas interesadas y a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en un plazo de 72 horas.

La **Agencia Española de Protección de Datos** es el organismo público encargado de que se cumpla la normativa vigente en materia de protección de datos personales en España.



Para el tratamiento de datos personales de escaso riesgo (de clientes, proveedores o recursos humanos), la Agencia Española de

Protección de Datos proporciona una herramienta gratuita para su gestión, denominada RGPD y se puede acceder mediante el siguiente enlace:

https://www.aepd.es/guias-y-herramientas/herramientas/facilita-rgpd

6. Política de utilización de dispositivos digitales

El **protocolo** de utilización de dispositivos digitales puestos a disposición de las personas trabajadoras está previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la creciente implantación del trabajo a distancia cobra mayor relevancia. No se debe confundir con la política de desconexión digital, consiste en elaborar, negociar e implantar una política de uso de dispositivos digitales.

Este protocolo debe establecer contenidos mínimos como, si está permitido o no el uso privado de los dispositivos facilitados por la empresa y en qué casos, definir las consecuencias del incumplimiento de esta política, y por supuesto, garantizar la intimidad de las personas trabajadoras.

7. Acuerdo de teletrabajo o trabajo a distancia

Todas las personas trabajadoras que vayan a prestar sus servicios en modalidad de teletrabajo tienen que **firmar previamente un acuerdo con la empresa** por escrito, que puede ser en el momento que se realiza el contrato inicial o realizarse posteriormente anexándolo a dicho contrato.

Se trata de regular el trabajo a distancia para aquellas personas que, en un periodo de referencia de 3 meses, presten en esta modalidad, un mínimo del 30% de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo. Prestar el trabajo en esta modalidad será **voluntario**, no puede imponerse por parte de las personas empleadoras.

CONTENIDO MINIMO DEL ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA

Medios, equipos y herramientas facilitados, incluyendo consumibles, muebles y su vida útil o periodo máximo de renovación

Gastos que tiene la persona trabajadora al realizar el trabajo a distancia. Mecanismo de compensación de estos gastos.

Horario de trabaio

Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y a distancia, en su caso.

Ubicación del trabajo que se hace de forma presencial y también desde donde se prestan los servicios durante el teletrabajo.

Si existen, medios de control del trabajo por parte del negocio o empresa.

Procedimiento a seguir en caso de existir dificultades técnicas para trabajo a distancia.

Instrucciones en relación a la protección de datos personales y la seguridad de la información.

Duración o plazos del acuerdo.

Si existe periodo de prueba y condiciones para la reversibilidad del teletrabajo.

Una vez firmado el acuerdo, se entrega en un plazo no superior a 10 días desde su formalización copia a la representación legal de las personas trabajadoras, en su caso, y posteriormente se **registra en la oficina de empleo** (SEPE).

8. Plan de Acoso

Trabajadores/as autónomos/as y empresarios, deben implementar un protocolo de acoso, con el fin de prevenir y eliminar conductas de acoso moral, sexual y por razón de sexo.

Este protocolo va encaminado a erradicar comportamientos nocivos que perjudican tanto a los trabajadores/as que los sufren como al propio trabajador por cuenta propia o empresa, como responsable del bienestar físico y psicológico de su personal.

Debe incluir los **mecanismos o canal de denuncias** confidencial y **sanción** de los acosadores, por lo que, debe contener el procedimiento de actuación ante una situación de acoso.

Este canal o buzón de denuncias puede ser una dirección de correo electrónico habilitada a tal fin.

Toda la plantilla debe conocer el Plan de Acoso para estar informada de cómo actuar y denunciar ante estas situaciones, tanto si son testigos como si son víctimas, así como de las medidas establecidas para su prevención, incluidas en dicho Plan.



El Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad ha diseñado un manual para facilitar la implantación del procedimiento de actuación tanto para empresas obligadas a disponer de un Plan de

Igualdad como las que no lo están (las de plantilla inferior a 50). Se puede consultar en este enlace:

https://www.igualdadenlaempresa.es/asesoramiento/acoso-sexual/home.htm

9. Protocolo desconexión digital

Es preciso elaborar un documento que recoja la política interna y las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la desconexión digital de todo el personal incluido los perfiles directivos. El objetivo es garantizar los tiempos de descanso, permisos, vacaciones e intimidad personal y familiar de las personas trabajadoras.

Este protocolo debe contemplar e incluir las excepciones que impliquen que las personas trabajadoras estén localizables y deban responder a las comunicaciones del negocio o empresa o de la clientela fuera de su horario laboral.

10. Protocolo de discriminación

Se trata de un protocolo no obligatorio, pero en la ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación se indica que se deben establecer medidas para combatir la discriminación en negocios y empresas, si fuera necesario.

En consecuencia, si se produce algún tipo de discriminación en el ámbito laboral sin que se hayan adoptados medidas frente a la misma puede ser motivo de sanción que puede ascender hasta más de 900.000 € según la gravedad de las infracciones cometidas.

¿Qué podemos hacer para no incurrir en conductas discriminatorias?

- ⇒ Elaborar un protocolo de discriminación específico.
- ⇒ Incorporar medidas dentro del protocolo de acoso y en el plan de igualdad, si se dispone de este.

Existen otras obligaciones para empresas de más de 50 trabajadores, como es el caso del Plan de Igualdad, Plan LGTBI, reservas de empleo para personas trabajadoras con discapacidad, la denuncia de irregularidades o "whistleblowing" mediante un canal de denuncias y el Comité de Seguridad y Salud.

5. Nociones básicas de fiscalidad

Trámites con Hacienda

Declaración censal



Es obligación del autónomo darse de alta en Hacienda antes de iniciar su actividad. Para ello debe presentar la **declaración censal** (modelos 036), en la que notificará sus datos personales, la actividad a la que se va a dedicar, la ubicación del negocio y los impuestos que le afectan. Cada vez que haya una variación en

estos datos será necesario presentar de nuevo el modelo 036 con la correspondiente modificación.

Son muchos los negocios en los que se incurre en una serie de inversiones y gastos antes de iniciar la actividad. Para poderlos desgravar en Hacienda, hay que presentar el modelo 036 notificando en su segunda página una alta previa al inicio de la actividad. No se debe olvidar que en el momento en que inicies por fin la actividad, deberás volver a presentar el modelo 036 para comunicarle a Hacienda el alta definitiva de tu actividad.

Impuesto de Actividades Económicas

A la hora de declarar la actividad se debe seleccionar alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y donde se incluyen los listados de actividades empresariales y profesionales.

El trabajador y trabajadora autónomo está exento del pago del IAE, actualmente sólo tienen que pagarlo las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto de la Renta de no Residentes que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

Para simplificar la declaración o recomendable es elegir una sola actividad, aunque no siempre se puede. Si se elige más de una actividad hay que tratar de que tengan los mismos regímenes fiscales de IVA e IRPF.

Principales Impuestos del autónomo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Grava las rentas obtenidas por el autónomo.

Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF

Ámbito de aplicación

Actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas, no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior, salvo que renuncie a su aplicación. Los autónomos que facturen más de esta cantidad deberán tributar en estimación directa normal. También se aplica a las actividades empresariales a las que no les sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).

Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal. En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

Cálculo del rendimiento de la actividad



Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

El importe del pago fraccionado trimestral será el **20% del rendimiento neto** obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año.

En actividades agrarias y pesqueras, el **2% de los ingresos del trimestre** menos las retenciones del trimestre.

Se presenta en el **modelo 130 de Hacienda** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

Reducción del 20% en los rendimientos netos del IRPF, para los siguientes casos:

- Los autónomos dados de alta a partir del 1 de enero de 2013 disfrutarán durante dos periodos impositivos de una reducción del 20% en el rendimiento neto positivo.
- No haber ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de alta.
- Se establece un límite de manera que la reducción no podrá superar los 100.000 euros anuales.
- Quedan excluidos de esta reducción aquellos casos en los que más del 50% de los ingresos procedan de un cliente (persona o entidad) que hubiera tenido contratado por cuenta ajena al autónomo en el año anterior al inicio de la actividad.

Libros obligatorios

Libro Registro de Ingresos y gastos Libro Registro de Bienes de Inversión Libro Registro de Provisiones y Suplidos

Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF

Ámbito de aplicación

Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen más de 600.000 euros anuales en el año inmediatamente anterior para el conjunto de sus actividades. Por debajo de esta cantidad podrán optar por tributar en estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento de la actividad

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada. Serán de aplicación los beneficios fiscales previstos para empresas de reducida dimensión (facturación anual inferior a 8 millones de euros): libertad de amortización por creación de empleo o para bienes de valor inferior a 601 euros, provisión global para insolvencias del 1% de los saldos deudores y diversas deducciones.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada.

Libros obligatorios

Los mismos que para la estimación directa simplificada.



Régimen de Estimación Objetiva del IRPF

Ámbito de aplicación

Supone determinar el rendimiento neto mediante la aplicación de indicadores objetivos (signos, índices módulos). Este Régimen resulta de aplicable a las actividades económicas en la que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Tratarse de actividades incluidas en la Orden por la que se desarrolla este régimen que se publica con carácter anual para cada ejercicio fiscal.
- Que la persona trabajadora autónoma no haya renunciado expresa o tácitamente a la aplicación del citado régimen, ni al Régimen Especial Simplificado del I.V.A

- Que el/la trabajador/a autónomo/a no incurra en ninguna causa de exclusión del Régimen de Estimación Objetiva.
- Tratándose de actividades a las que fuera de aplicación este Régimen, el/la trabajador/a autónomo/a hubiese revocado la renuncia presentada con anterioridad.
- No realiza otras actividades que tributan en estimación directa.
- Además, será necesario que no se sobrepasen, en 2023, los siguientes límites:
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, con independencia de si existe o no la obligación de expedir factura.
 - 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
 - 250.000 euros en adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Si supera alguno de estos límites quedará excluido de módulos para los tres años siguientes. También puede renunciar (o revocar la renuncia) para el ejercicio siguiente presentando el modelo 036 hasta el 31 de diciembre o presentando en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año aplicando el método de estimación directa del IRPF o el régimen general del IVA.

Los autónomos en módulos obligados a practicar retenciones no pueden seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 €/anuales con carácter general o 50.000 €/anuales, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.

Las actividades comprendidas en módulos son: agricultura y ganadería, pesca, comercio minorista, hostelería, transporte, peluquerías, salones de belleza, etc.

Cálculo del rendimiento de la actividad

Se determina el rendimiento neto en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad (nº de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local) a los que se aplican unos coeficientes de minoración (por incentivos al empleo y a la inversión) y una serie de índices correctores (población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades (20% para el primer año, 10% para el segundo) y exceso sobre determinados límites).

El cálculo del rendimiento neto se realiza en función de los datos-base existentes a 1 de enero de cada año. Cuando se inicia una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de esta.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

Como regla general será el 4% del rendimiento neto aplicable, el 3% para empresarios autónomos con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal, así como en las actividades agrarias.

La tributación por módulos implica presentar el **modelo 131** de Hacienda hasta el día 20 en los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.



Además, los autónomos que tributen en módulos están obligados a acogerse al régimen simplificado del IVA, que determina los pagos trimestrales a realizar por este impuesto.

Para renunciar al sistema de módulos habrá que presentar el **modelo 036** correspondiente a la declaración censal, y tendrá efecto para un mínimo de tres años.

Libros obligatorios

No es necesario llevar libros de ingresos y gastos.

Si se deducen amortizaciones es necesario llevar un libro registro de Bienes de Inversión. El libro registro de ventas e ingresos sólo es necesario para actividades cuyo rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones, como ocurre con las actividades agrarias y ganaderas.

Gastos más importantes deducibles en el IRPF

Consumos de explotación	Compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, envases, embalajes y material de oficina. El consumo del ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: Consumos = existencias iniciales + compras- existencias finales
Sueldos y salarios	Pagos a los trabajadores en concepto de sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios e indemnizaciones.
Seguridad social a cargo de la empresa	Cotizaciones derivadas de la contratación de trabajadores más las correspondientes al empresario autónomo. Por lo que se refiere a las aportaciones a mutualidades de previsión social, también es deducible el 50% de la aportación por contingencias comunes
Otros gastos de personal	Gastos de formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, seguros de accidentes del personal, obsequios, contribuciones a planes de pensiones o a planes de previsión social empresarial.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
Reparaciones y conservación	Gastos de mantenimiento, repuestos y adaptación de bienes materiales. No se incluyen los que supongan una ampliación o mejora, ya que se consideran inversiones amortizables en varios años.
Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, así como las comisiones de agentes comerciales o mediadores independientes
Otros servicios exteriores	Gastos en investigación y desarrollo, transportes, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, relaciones públicas, suministros de electricidad, agua y telefonía.
Tributos fiscalmente deducibles	IBI, IAE, otros tributos y recargos no estatales.

IVA soportado	Sólo será deducible cuando no sea desgravable a través de la declaración de IVA, lo que ocurre con actividades exentas.
Gastos financieros	Intereses de préstamos y créditos, gastos de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas, intereses de demora de aplazamientos de los pagos a Hacienda
Amortizaciones	Importe del deterioro o depreciación de las inversiones contempladas como inmovilizado material o intangible afecto a la actividad
Gastos de vestuario	Ropa de protección, uniformes u otras prendas con el anagrama del negocio. El caso de los artistas admite una interpretación más flexible
Local u oficina específico para la actividad	Notificar a hacienda los datos de local en el momento de darte de alta cumplimentando el correspondiente modelo 036, o presentar una modificación de datos de dichos impresos en el momento de trasladarte a un nuevo local u oficina. Podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro. También podrás amortizar la inversión realizada si lo hubieses comprado.
Local u oficina en una vivienda	Notifica a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que se afectará entre un 15% y un 50% como máximo si no se quiere tener problemas. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje. En caso de estar alquilado, debes tener dos facturas diferenciadas, ya que el alquiler de la parte profesional debe incluir IVA.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
Teléfono móvil	Si sólo tienes una línea de móvil, Hacienda te permite imputar un 50% del gasto ya que considera que el 50% restante se dedica a llamadas relacionadas con tu vida personal.
Vehículo particular y gastos asociados	Autónomos que se dediquen a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes.
Gastos de viajes y representación	Gastos de desplazamiento en transporte público (avión y tren, pero también taxis), estancia en hoteles y gastos de manutención (comidas, cenas).

Existen otros gastos no deducibles en el IRPF, como son, las multas y sanciones, donativos, gastos realizados con personas o entidades en paraísos fiscales, el IVA soportado deducible en la declaración de IVA.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

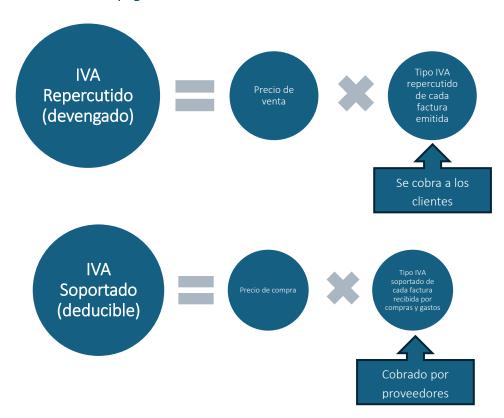
Impuesto indirecto que grava el consumo y recae en el consumidor final. El autónomo o la pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda



la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se paga trimestralmente.

La declaración de IVA la deben presentar todos los autónomos que realicen actividades empresariales o profesionales, así como las sociedades mercantiles, los arrendadores de inmuebles o bienes y los promotores inmobiliarios.

Cálculo de la cantidad a pagar. Modelos





El pago fraccionado de IVA se realizará presentando el **modelo 303** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotizas en módulos y estás acogido al régimen simplificado de IVA, el impreso a presentar es el **310** los tres primeros trimestres y el **311** el cuarto. Se completa con el resumen anual de IVA a presentar en el **modelo 390** en el mes de enero.

En la declaración anual podrás solicitar a Hacienda la devolución de la diferencia a tu favor. Esta devolución suele tener lugar por tanto entre los meses de marzo y junio del año siguiente.

Tipos impositivos de IVA y exenciones

Actividades exentas: servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

Porcentajes de IVA:

- 4%: tipo superreducido aplicable a alimentos (pan, harinas, cereales, leche, quesos, huevos y frutas y verduras), libros, periódicos, revistas, medicamentos, productos y servicios para discapacitados, viviendas de protección oficial (VPO) y tampones, compresas y protegeslips, así como preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- 10%: tipo reducido: tipo reducido aplicable al resto de productos de alimentación, incluidos los de animales, bienes para agricultura y ganadería, flores y plantas, agua, gafas y lentillas, equipos e instrumental médico, viviendas, transporte terrestre de viajeros, hostelería, servicios para explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, etc.
- 21%, tipo general que se aplica al resto de bienes y servicios

El Recargo de Equivalencia

Ámbito de aplicación

Régimen especial de IVA, obligatorio para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden al cliente final.

No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año aportando justificantes suficientes.

El comerciante minorista en recargo de equivalencia no tiene obligación de llevar libros contables en relación con el impuesto sobre el valor añadido ni de presentar declaraciones trimestrales de IVA. Pero si debe mantener sus libros de IRPF conforme al régimen por el que haya optado.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor.

El IVA soportado, incluido el recargo de equivalencia, no se puede deducir ni recuperar. Los autónomos en recargo de equivalencia tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones que hagan en sus negocios.

Porcentajes de Recargo de Equivalencia



Operaciones intracomunitarias. Requisitos y modelos



Para realizar operaciones intracomunitarias es necesario registrarse en Hacienda (Censo VIES o registro de operaciones intracomunitarias), que proporciona un número especial de identificación fiscal para el IVA o número de operador intracomunitario. El alta se rellena en el modelo 036.

Las entregas intracomunitarias están exentas de IVA (desde España a otros países de la UE).

Las adquisiciones intracomunitarias, están sujetas a IVA mediante un mecanismo de autoliquidación, contabilizándose como mayor IVA soportado e IVA repercutido (desde otros países UE a España).

Cuando la venta sea a particulares si hay que incluir el IVA en las facturas.

El autónomo o la empresa que exporta o hace una entrega intracomunitaria, está obligado para poder emitir una factura sin IVA a comprobar previamente que su proveedor está inscrito en el Registro de Operaciones Intracomunitarias de su país. Para ello comprueba el CIF de su cliente europeo en la página de consulta en la web de Hacienda, relativa al censo VIES. Recuerda que si no estuviera inscrito deberás cargarle el IVA aplicable en España.

El autónomo o empresa que importa, para recibir una factura sin IVA, deberá comunicar a su proveedor su NIF Intracomunitario para que pueda hacer la comprobación en el Registro de su país.

Las declaraciones se realizan a través del modelo 303 (declaración trimestral de IVA), modelo 390 (resumen anual de IVA) y modelo 349 (declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias).

Operaciones internacionales

Bienes: Exentas de IVA
 Servicios: No repercusión, con carácter general

 Bienes: Pago IVA aduana
 Servicios: Autoliquidación

Gastos deducibles en el IVA

Consumos de explotación	Compra de materiales para el desarrollo de la actividad, actividades accesorias, como pudiera ser el que cobra el trasportista por el trasporte de los mismos
Sueldos y Salarios y Seguridad Social	Exento de IVA
Arrendamientos y cánones	Actividades realizadas en su domicilio, podrá deducirse parte de la base imponible del alquiler, no el IVA, alquiler de un local comercial, deducible al 100%

Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios
Otros servicios exteriores	Suministros, publicidad, teléfono
Tributos fiscalmente deducibles	Recogida de residuos, resto tributos no llevan IVA
Gastos financieros	No llevan IVA
Bienes de Inversión	Deducible en el periodo en que se realiza la compra del bien (la base se amortiza en varios periodos en el IRPF)
Vehículos afectos a la actividad	Deducir el 50% como regla general, deducir 100% para taxistas, autoescuelas, transporte de mercancías
Otros gastos fiscalmente deducibles	Compra de libros, suscripción a revistas profesionales, adquisición de bienes no amortizables

Los gastos que se deducen en el IRPF no tienen por qué ser deducibles en el IVA, ni en la misma proporción, ya que el funcionamiento de estos dos impuestos es diferente.

Recuperar el IVA de las facturas impagadas

Se considera como impagada cualquier factura que se haya reclamado al cliente a través de cualquier medio, sin necesidad de recurrir a la vía judicial o notarial.

Podrán reclamarse las deudas cuyo importe supere los 50 € y el plazo para reclamar la deuda impagada será de hasta 6 meses desde que se declara incobrable. Además, los autónomos podrán recuperar el IVA como consecuencia de un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro país de la Unión Europea.

Así, los autónomos deberán cumplir los siguientes criterios para que su crédito sea considerado incobrable:

• Expedir en serie específica y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida, debiendo acreditar tal

remisión. El plazo para hacerlo será de 6 meses desde que haya pasado el plazo de un año o 6 meses-en el caso de las pymes- para considerar como incobrable la factura.

En esta factura rectificativa, la base imponible y la cuota se pueden consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, sea el resultado positivo o negativo, o bien, tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación. También se hará constar su condición de documento rectificativo, la descripción de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos y las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.

- Comunicar por vía electrónica a la AEAT a través del formulario disponible en el apartado de "Contenido relacionado", en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa la modificación de la base imponible practicada, haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.
- Previamente a la presentación de la comunicación se deberá presentar a través del registro electrónico mediante la opción "Aportar documentación complementaria" una copia de las facturas rectificativas. Además, habrá que justificar mediante un documento de reclamación judicial o requerimiento notarial o Certificado del Ente público que se ha reclamado el pago de la factura, mediante otros medios de prueba admitidos en derecho, como podría ser un correo electrónico o burofax reclamando el pago de la factura al cliente.
- Haber facturado y anotado en el libro registro de facturas expedidas las operaciones en tiempo y forma.

Impuesto de Sociedades (IS)

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto personal y directo que grava la obtención de rentas por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en



territorio español a las que aplica (asociaciones, fundaciones), en contraposición al IRPF que grava las obtenidas por personas físicas.

IMPUESTO DE SOCIEDADES	TIPOS IMPOSITIVOS GENERALES
GENERAL	25%
PARA EMPRESAS CON CIFRA DE NEGOCIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR IGUAL O INFERIOR A 1 MILLON DE EUROS	23%
EMPRENDEDORES O EMRPESAS DE NUEVA CREACION	15%
COOPERATIVAS FISCALMENTE	20% POR LOS RESULTADOS COOPERATIVOS
PROTEGIDAS	25% POR LOS RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	10%
SOCIEDADES DE INVERSION EN CAPITAL VARIABLE	1%

Tipos impositivos especiales del Impuesto de Sociedades

TIPO EMPRESA/IMPORTE NETO CIFRA DE NEGOCIOS	BASE IMPONIBLE/AÑO		TIPO IMPOSITIVO
	Base Imponible hasta 50.000€	2025	21%
		2026	19%
MICROEMPRESAS		2027, en adelante	17%
(INFERIOR A 1 MILLON DE EUROS)	Base Imponible superior 50.000€	2025	22%
		2026	21%
		2027, en adelante	20%
	Entre 1 y 10 millones de euros	2025	24%
PYMES		2026	23%
(ENTRE 1 MILLON Y 10 MILLONES DE EUROS)		2027	22%
		2028	21%
		2029	20%

Cálculo de la base imponible y de la cuota

- A partir del resultado contable de la sociedad, equivalente a la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos en el ejercicio.
- A este resultado contable puede ser necesario practicarle una serie de correcciones o ajustes extracontables, debido a las diferencias existentes entre los criterios de cálculo del resultado contable y los de cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades, definidos por Hacienda.
- De esta manera se obtendrá la renta del ejercicio o base imponible previa, que podrá compensarse con las bases imponibles negativas que se tengan pendientes de ejercicios anteriores, y llegaremos a obtener la base imponible del ejercicio, que multiplicada por el tipo impositivo nos llevará a obtener la cuota íntegra o cantidad a pagar.
- Existen deducciones por I+D+I y reinversión.

La presentación del impuesto se realiza de manera telemática, a través de los siguientes modelos:

- Modelo 200: declaración anual del impuesto de sociedades a presentar cada mes de julio, hasta el día 25 de julio de cada año, en el caso de empresas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Es obligatorio presentarlo incluso cuando no se haya desarrollado actividad durante el ejercicio o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.



Modelo 202: pagos fraccionados del impuesto de sociedades. Deberás presentar este modelo si tuviste un resultado positivo en tu última declaración del modelo 200. Se presenta en los meses de octubre, diciembre y abril. Estos pagos suponen un anticipo o pago a cuenta del importe a pagar en la próxima declaración del modelo 200.

Aplazamientos o fraccionamiento de las deudas y pagos a Hacienda

- a) Posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sanciones tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).
- b) Solo podrá solicitarse en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.

c) Plazos máximos:

- 6 meses para deudas de cuantía inferior a 30.000 € para de personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- 12 meses, para los supuestos en que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda. Este plazo también se aplicará a las personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000 €
- 24 meses, cuando se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria.
- 36 meses, cuando se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Sabías qué...

En el **e-commerce**, como para un negocio físico tienes que realizar los trámites de alta en Hacienda y Seguridad Social, así como cumplir con la siguiente normativa:

- Ley de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSI), para informar correctamente sobre el procedimiento y condiciones de venta de forma que no haya dudas sobre el prestador del servicio, precios, devoluciones, plazos y cualquier otro aspecto relacionado con la transacción, esto se suele recoger en la cláusula o documento de aviso legal.
- Ley de cookies: hay que dar a conocer los tipos de cookies utilizados y cómo se desactivan, y solicitar un consentimiento explícito por la persona que navega por la web.
- Ley de ordenación del comercio minorista que también se aplica al comercio electrónico.
- Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que determina diferentes niveles de protección en función del tipo de datos que se recojan y almacenen.
 Hay que tener presente que se debe prestar un consentimiento libre, explícito e inequívoco para la gestión de datos personales y tiene que haber un procedimiento para poder darse de baja.

Respecto a la fiscalidad, el e-commerce debe tributar con el IVA español correspondiente. Si la persona que recibe el producto o servicio es un particular se le aplica el IVA del país en el que vende. Para evitar variaciones en su pago, las mismas plataformas on line serán las responsables de recaudar este impuesto para posteriormente entregarlo a las haciendas de los países correspondientes.

Además, hay que tener en cuenta, que existe obligación de emitir facturas en las operaciones si el destinatario lo demanda, cuando sea empresario o profesional, cuando las entregas de bienes sean con destino a otro estado miembro de la UE exento de IVA, y en las exportaciones de bienes exentos de IVA.

En cuanto al IRPF deberá tener en cuenta las obligaciones de los autónomos empresarios persona física o del impuesto de sociedades en el caso de constituirse como sociedad, al igual que con el resto de los impuestos.

5. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A.)

Conceptos básicos

Afiliación, altas y bajas

Solicitud de alta inicial o sucesivas

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, en los **60 días previos al inicio de actividad** y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador/a autónomo/a con respecto a sus familiares colaboradores.

Efectos de las altas:

- Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurran todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.
- En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

Solicitud de la baja y efectos.

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su baja, en los 3 días posteriores a la finalización de la actividad. También se permitirá la comunicación de la Baja con carácter previo a la finalización de la actividad y hasta 60 días antes.

Efectos de las bajas:

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.
- El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.

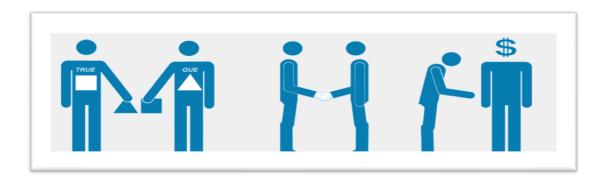
Cotización

Sujeto obligado

La obligación recae sobre el/la propio/a trabajador/a.

¿Quién debe cotizar?

El/la trabajador/a autónomo/a y las demás personas incluidas obligatoriamente en este régimen por sí mismas.



Nuevo sistema de cotización. Periodo transitorio 2023-25

(Real Decreto 665/2024, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE Nº 166 de 10 de julio).

Real Decreto-Ley 13/2022 de 26 de julio, por el que se establece un <u>nuevo sistema de cotización para los</u> <u>trabajadores por cuenta propia o autónomos</u> y se mejora la protección por cese de actividad (BOE Nº 179 de 27 de julio) modificado por el Real Decreto-Ley 14/2022 de 1 de agosto de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. (BOE N.º 184 de 2 de agosto))

Cotización y Recaudación

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.

<u>Determinación de la Base de Cotización Provisional</u> = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
 - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

Elección de la base de cotización en previsión del **promedio mensual** de rendimientos netos anuales

- •Tabla reducida
- •Tabla general *

Cada Tabla

• Dividida en **tramos** consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales

Cada Tramo de rendimiento tendrá establecida

- •BC mínima
- •BC máxima
- * Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general
 - = BC mínima Grupo 7 Régimen General
- Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales

Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG

- Autónomos colaboradores
- Autónomos societarios
- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)		
Solicitud	Efectos	
Entre enero y febrero	1 de marzo	
Entre marzo y abril	1 de mayo	
Entre mayo y junio	1 de julio	
Entre julio y agosto	1 de septiembre	
Entre septiembre y octubre	1 noviembre	
Entre noviembre y diciembre	1 de enero	

Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)



* Altas fuera de plazo: durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el último día del mes natural en el que se presentó la solicitud de alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad

Altas de oficio: durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta conforme al Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores

Altas por acta de liquidación: durante los períodos incluidos por falta de alta

Determinación de la cuota = BC provisional x Tipos cotización *

* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.

Determinación BC y Cuotas definitivas: Regularización

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

BC definitiva = Rendimiento computable – Deducción Gastos Genéricos

Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
General	Estimación Directa	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Actividades agrícolas,	Estimación Objetiva	Rendimiento neto	
forestales y ganaderas	Atribución de Rentas en Estimación Objetiva	previo minorado	7%

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Régimen Atribución de	Estimación Directa	Rendimiento neto	7%
Rentas	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	7 /0

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos societarios	Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades	3%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos socios cooperativas	Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas	7%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Socios industriales de		
SRC y de sociedades		
comanditarias	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario	7%
Comuneros de CB y	dinerarios o en especie, derivados de su	
socios de SC irregulares	condición de socios o comuneros	
Socios trabajadores de		3%
las SLL en RETA		570

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva



BC definitiva-Cotización provisional realizada



Reglas generales

En función de los rendimientos netos anuales comunicados por las correspondientes Administraciones tributarias según las normas de IRPF

La regularización efectuada se llevará a cabo sin perjuicio de las liquidaciones complementarias de cuotas que pueda corresponder

cuotas que pueda corresponder				
BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo	No procede regularización			
BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda	Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno			
BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda	Devolución de oficio de la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS			
Exc	epciones / Especialidades			
BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida	No procede regularización			
Autónomos colaboradores y societarios BC definitiva	BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización			

Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos

BC promedio mensual es superior a la BC máxima del tramo que corresponda independientemente de la BC a 31/12/22

- Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización
- Renunciar a la devolución y mantener las BC provisionales como definitivas en caso de que el promedio no sea superior a la BC de diciembre 2022 en cuyo caso se aplica esta última

Diferencias a favor por las diferencias: devolución de oficio

Altas simultáneas en RETA y REM

Rendimientos netos anuales aplicable a cada uno de los Regímenes = n^o días de alta en cada régimen x Importe total rendimientos computables total (deducidos los gastos genéricos) / n^o total de días de alta en cada régimen (incluyendo los posibles días superpuestos)

Autónomos artistas acogidos a la cotización por bajos ingresos

Alta en RETA por otra actividad no artística: Promedio Rendimientos Netos mensuales se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos computables derivados de las diferentes actividades realizadas como autónomo

Rendimientos netos iguales o inferiores a la cantidad establecida para bajos ingresos: No procederá regularización únicamente en el período de alta consecuencia de la actividad artística. Simultaneidad de actividades: Mismo procedimiento párrafos anteriores

Autónomos Venta ambulante acogidos a BC reducidas

Promedio de los rendimientos netos mensuales efectivamente obtenidos sea:

- inferior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: No procede regularización.
- sea igual o superior al importe de los rendimientos netos establecidos para el tramo 1 de la tabla reducida: Regularización

OTRAS ESPECIALIDADES

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.
 Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.
- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.
 - En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.

En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

Supuestos especiales de cotización

1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: <u>BC provisional adquiere carácter de definitiva</u> y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

Incapacidad temporal	Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural	Nacimiento y cuidado del menor
Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

- 2- Situación de IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.
- 3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9% BC

Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de Pluriactividad

<u>Derecho al reintegro</u> del 50% <u>del exceso</u> en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

Devolución de oficio en los 4 meses siguientes a la regularización salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de <u>cobertura de la prestación por incapacidad temporal</u> salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota,

para cuyo cálculo se aplicará el importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

Calendario implantación

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Revisión y Evaluación	Establecimiento calendario de aplicación			Revisión			Implantación total
Periodo transitorio			Cotización por Rendimientos netos						

COTIZACIÓN EN PERIODO TRANSITORIO

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

2025

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, será de 4.909,50 euros mensuales.

Durante el año 2025, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

2025	N.º tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MÍNIMA COTIZACIÓN	CUOTA	BASE MÁXIMA COTIZACIÓN	CUOTA
da	1	< = 670	653,59€	205€	718,94€	226€
Tabla reducida	2	> 670 y < = 900	718,95 €	226€	900,00€	283€
	3	> 900 y < = 1.166,70	849,67€	267€	1.166,70€	366€
	1	>1.166,70 y < = 1.300	950,98€	299 €	1.300,00€	408 €
	2	> 1.300 y < = 1.500	960,78€	302€	1.500,00€	471€
	3	> 1.500 y < = 1.700	960,78€	302 €	1.700,00€	534€
	4	> 1.700 y < = 1.850	1.143,79€	359€	1.850,00€	581€
in I	5	> 1.850 y < = 2.030	1.209,15€	380€	2.030,00€	637€
Tabla general	6	> 2.030 y < = 2.330	1.274,51€	400€	2.330,00€	732€
bla g	7	> 2.330 y < = 2.760	1.356,21€	426€	2.760,00€	867€
<u>ام</u>	8	> 2.760 y < = 3.190	1.437,91€	452€	3.190,00€	1.002€
	9	> 3.190 y < = 3.620	1.519,61€	477 €	3.620,00€	1.137€
	10	> 3.620 y < = 4.050	1.601,31€	503 €	4.050,00€	1.272€
	11	> 4.050 y < = 6.000	1.732,03 €	544 €	4.909,50€	1.542€
	12	> 6.000	1.928,10€	605 €	4.909,50€	1.542€

Autónomos colaboradores y autónomos societarios no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 € durante el año 2025.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencia	Tipo Cotización	
Contingencias Comunes	28,30%	
Contingencias Profesionales	1,30%	
Cese de Actividad	0,90%	
Formación profesional	0,1%	
MEI (*)	0,80%	

(*) Mecanismo de equidad intergeneracional: cotización de 0,8 % aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

SUPUESTOS ESPECIALES

PLURIACTIVIDAD					
	Devolución <u>de oficio</u> de parte del exceso cuota CC				
Exceso en el pago de	Cuantía: 16.672,66 €*				
las cuotas por contingencias	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones				
comunes	Tope : 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes				
	Plazo: 4 m desde la regularización				

^{*}Según la Orden de Bases de Cotización 2025

Bases garantizadas: Los trabajadores autónomos que antes del 1 de enero de 2023 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos antes del 1 de enero de 2023 y no hayan modificado su base de cotización podrán mantener durante el año 2025 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Socios de cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público no se les aplicará la cotización en función de los rendimientos. En cualquier caso, deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general y no serán objeto de regularización.

En colectivos específicos:

Colectivo	Base reducida
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de	
trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos	
directamente de los compradores	503,26€
(CNAE 4781, 4782, 4789)	

Socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta	
ambulante que hayan quedado incluidos en RETA en aplicación del	Reducción 50% cuota
artículo 120.Cuatro.8 de LPGE 2009 o que hayan iniciado la actividad a	CC (solo si la BC es ≤ 960,60 €)
partir de 01/01/2009	300,00 €,
Artistas con rendimientos netos iguales o inferiores a 3.000 € anuales	526,14€

Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización: seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025. (Tarifa plana): Durante los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida conocida como Tarifa Plana, será de 80 € mensuales. A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la LPGE de cada ejercicio.

Protección social en el R.E.T.A.

Acción protectora- prestaciones

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, las prestaciones son las siguientes:

- ✓ Asistencia sanitaria.
- ✓ Riesgo durante el embarazo.
- ✓ Incapacidad permanente.
- ✓ Cuidado de menores afectados por cáncer u ✓ Jubilación. otra enfermedad grave.
- ✓ Muerte y supervivencia:

Auxilio por defunción.

Pensión de viudedad.

Prestación temporal de viudedad.

Pensión de orfandad.

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer.

Pensión en favor de familiares.

Subsidio en favor de familiares.

Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

✓ Cese de actividad

- ✓ Incapacidad temporal.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Lesiones permanentes no invalidantes.

✓ Prestaciones familiares:

Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.

Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.

Prestación económica por parto o adopción múltiples.

Prestación no económica.

6. Fórmulas de financiación

En España existen líneas de apoyo para personas emprendedores rurales como pueden ser las Ayudas LEADER gestionadas por los Grupos de Acción Local (GAL), subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), programas de apoyo a mujeres rurales (Programa Desafío Mujer Rural), microcréditos rurales y cooperativas de crédito, fondos europeos FEADER y programas autonómicos, además de las subvenciones que puedan solicitarse por inicio de actividad o para sectores específicos o acciones (comercio, artesanía, turismo, para la digitalización, modernización, internacionalización o las bonificaciones a las cuotas a la Seguridad Social)

El acceso a financiación y al respaldo institucional es clave para garantizar la viabilidad de un emprendimiento rural. Como se ha comentado existen programas, subvenciones y recursos destinados a apoyar proyectos innovadores y sostenibles en el medio rural, pero es fundamental conocerlos para optimizar la inversión, minimizar riesgos y fortalecer la competitividad del negocio.

Tipos de financiación

1. Financiación propia (capital propio)

- o Ahorros personales, aportaciones de socios o familiares.
- Permite iniciar el proyecto sin deudas, aunque puede limitar la escala inicial del negocio.

2. Financiación externa

- Préstamos bancarios: tradicionales, con condiciones adaptadas a pequeños emprendedores rurales.
- Microcréditos rurales: préstamo de pequeña cuantía destinado a personas con poca capacidad económica o recursos reducidos que no tienen acceso al sistema financiero tradicional (ICO, La Caixa)
- Inversores privados o "business angels": personas interesadas en invertir en proyectos con impacto social o sostenible.

3. Subvenciones y ayudas públicas

- Ayudas nacionales, autonómicas o locales que no requieren devolución si se cumplen los objetivos.
- Suelen estar dirigidas a la innovación, sostenibilidad, empleo femenino o juvenil, y transformación de productos locales.

Programas de apoyo institucional en España

1. Programas LEADER

- Gestionados por los Grupos de Acción Local (GAL), fomentan proyectos de desarrollo rural sostenibles y participativos.
- Pueden financiar actividades de creación de empresas, cooperación, innovación y formación.

2. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

- Apoya inversiones en agricultura, ganadería, transformación de productos, turismo rural y sostenibilidad ambiental.
- Suelen requerir cofinanciación, pero facilitan el acceso a recursos significativos para emprendedores.

3. Programas autonómicos y locales

- o Subvenciones específicas según la comunidad autónoma: creación de empresas, innovación tecnológica, eficiencia energética, turismo rural, etc.
- Ejemplo: Andalucía cuenta con programas de apoyo a mujeres rurales y jóvenes emprendedores, Castilla y León financia iniciativas agroalimentarias sostenibles.

4. Iniciativas para mujeres rurales

- Programas como "Desafío Mujer Rural" fomentan el liderazgo femenino en el medio rural.
- o Facilitan formación, acompañamiento técnico y acceso a recursos.

Estrategias para acceder a financiación

- Elaborar un plan de empresa sólido: fundamental para demostrar viabilidad y rentabilidad ante bancos o instituciones.
- Consultar las convocatorias regularmente: muchas ayudas tienen plazos limitados y requisitos específicos.
- Participar en redes de emprendimiento: facilita el acceso a programas colectivos y apoyo técnico.
- Combinar fuentes de financiación: capital propio + microcréditos + subvenciones para minimizar riesgos.

Las subvenciones y ayudas tienen su convocatoria, su periodo de resolución y justificación, por lo que es clave conocer los recursos que apoyan a las personas emprendedoras y a la consolidación de negocios y empresas existentes y acudir a entidades y a profesionales expertos en la materia.

Se exponen a continuación prestaciones y bonificaciones que las personas emprendedoras pueden hacer uso de ellas para llevar a cabo sus proyectos si se cumplen los requisitos.



Capitalización de la prestación de desempleo

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo a través del abono del valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo, para las personas beneficiarias de la misma que pretendan:

- Incorporarse de forma estable como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales ya constituidas o constituirlas, aunque se haya mantenido un vínculo contractual previo con las mismas.
- Desarrollar una actividad como trabajadores autónomos. No se incluirán en este supuesto, quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.
- Destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Requisitos

- Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud, al menos, tres mensualidades. Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses.
- No haber hecho uso de este derecho, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del pago único y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud. Esto no impide

- que entre la fecha de solicitud y la de resolución del pago único se pueda iniciar la actividad y se produzca el alta en la Seguridad Social.
- En caso de haber impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo cuya capitalización se pretende, la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores por cuenta propia o trabajadores autónomos socios de una sociedad mercantil.

Solicitud

La solicitud deberá ser de fecha anterior a la de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o a la del inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Se puede presentar juntamente con la solicitud de la prestación contributiva por desempleo o en cualquier momento posterior.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

Si no se obtiene la prestación en su totalidad, el importe restante se podrá obtener mediante abonos mensuales para subvencionar la cotización a la Seguridad Social.

Si se percibe la prestación en la modalidad de pago único, no se podrá volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que se capitalizó la prestación, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Asimismo, si solo se solicita la subvención de cuotas de Seguridad Social, no se podrá acceder con posterioridad a la capitalización en pago único de la prestación pendiente de percibir.

Obligaciones

- Una vez percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes.
- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos.

Modalidades

- Pago único: La cuantía máxima a percibir será la establecida como aportaciones al
 capital, incluyendo la cuota de ingreso a la cooperativa, como desembolso para la
 adquisición de acciones o participaciones de la sociedad laboral o mercantil o
 como inversión para desarrollar la actividad como trabajador autónomo. En
 cualquier caso, se descontará el interés legal del dinero fijado en la Ley de
 Presupuestos Generales del Estado.
- Pagos mensuales para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad
 Social. El trabajador deberá presentar los justificantes de cotización a la Seguridad
 Social del mes de inicio de la actividad
- En las dos modalidades descritas conjuntamente.

PAGO UNICO		
Supuestos	Constitución como autónomo	No TRADES con empresas con las que tuvieran vínculo laboral anteriormente
	Aportación capital social SL - Nueva - Menos 12 meses	Requisitos: -Que vayan a poseer control efectivo -Ejercer actividad profesional
Cuantía	Por el valor de la inversión (Hasta el 100% importe de prestación) Prestación calculada por días completos menos interés legal del dinero	
ABONO CUOTAS SEG SOC	Subvención cotizaciones Seguridad Social	
Supuestos	100 % prestación	
Importe	Diferencia entre importe inversión e i Importe cuota en el momento inicial SIN considerar futuras modificaciones	Si cuota inicial es inferior a la mínima vigente, se pagará esta última
Forma de pago	Mensual	
SOLICITUD	Anterior a la fecha de inicio actividad EN TODO CASO	
Efectos económicos	- 0	Fecha inicio actividad en los 24 meses anteriores, NO derecho a

PAGO ÚNICO PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD		
REQUISTOS	Tener pendiente de recibir al menos 6 meses de prestación por cese de actividad	
CUANTÍA	Valor actual de la prestación hasta el 100%	
	Constitución como autónomo	
SUPUESTOS	Aportación capital social SL	Requisitos:
	- Nueva	-Que vayan a poseer control efectivo
	- Menos 12 meses	-Ejercer actividad profesional
	Solicitud	Antes fecha alta RETA
PLAZOS	Resolución	30 días desde solicitud
	Inicio Actividad	1 mes desde cobro pago único
	100 % inversión o aportación capital	Por una sola vez por el total de la
		prestación menos el interés legal del
MODALIDADES		dinero
	100 % en cuotas a la Seg. Soc	Importe cuota en el momento inicial SIN
		considerar futuras modificaciones, con
		carácter mensual
		Si cuota inicial es inferior a la mínima
		vigente, se pagará esta última
	Pago único +Cuotas Seg.Soc	Si inversión no alcanza 100%
		Resto hasta total prestación

Suspensión de la prestación

Si se están cobrando prestaciones por desempleo y se inicia una actividad como trabajador por cuenta propia, de duración inferior a 60 meses **se suspenderá** la misma y si se sobrepasa dicho periodo, se extinguirá.

Se podrá **reanudar la prestación** en estos supuestos, y siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos:

- Si el trabajo por cuenta propia ha sido inferior a 24 meses, siendo indiferente que se haya causado alta como trabajador por cuenta propia encuadrado dentro de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
- Si la duración del trabajo por cuenta propia ha sido superior a 24 meses e inferior
 a 60 meses y acredita haber causado alta como trabajador por cuenta propia en
 el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia
 o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En los supuestos citados anteriormente cuando cese la actividad se podrá reanudar la prestación por desempleo previa solicitud. Si se solicita en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir del cese en el trabajo por cuenta propia, el derecho al cobro nacerá a partir del día siguiente al cese.

Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia tuvieras derecho a la protección por cese de actividad, podrás optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida. Si optas por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubieras optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

La prestación por desempleo se extinguirá:

- Si el trabajo por cuenta propia es de duración igual o superior a 60 meses.
- Si siendo el trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses e inferior a 60 meses, el trabajador no causó alta durante su desarrollo como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (NO EJERCER DERECHO A COMPATIBILIZAR)			
Efectos prestación	Suspensión	Posibilidad de recuperarla durante 60 meses* desde el alta en RETA	
Si al cese actividad cta propia tuviera derecho a prestación por cese de actividad	Derecho de opción entre prestación por cese o recuperar la prestación por desempleo suspendida	Las cotizaciones que generaron la prestación por la que no opte, no podrán computarse para el reconocimiento de una posterior	

^{*}Reanudación prestación por desempleo suspendida tras 24 meses desde inicio de actividad, deberá acreditarse que el cese de la actividad como autónomo es debido a:

- Motivos económicos, técnicos, productivos organizativos
- Fuerza mayor determinante
- Pérdida licencia administrativa
- Violencia de género
- Divorcio o separación matrimonial
- Extinción del contrato TRADE
- Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador en una sociedad o en la prestación de servicios a la mismo

Compatibilidad de la prestación por desempleo y el trabajo por cuenta propia

Si se es perceptor de la prestación por desempleo de nivel contributivo, habiendo cesado con carácter total y definitivo la actividad laboral y se causa alta como trabajador por cuenta propia, se puede compatibilizar la percepción mensual de la prestación que corresponda con el trabajo por cuenta propia por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

También se podrá aplicar lo indicado en este apartado a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

El trabajador que se acoja a esta compatibilidad percibirá el **100 % de la cuantía de la prestación por desempleo** con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.

Exclusiones

- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado de nueva creación o sociedad laboral de nueva creación sin causar alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral ya constituidas.
- Quienes causen alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social para incorporarse como socio a una sociedad mercantil.
- Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, con independencia de que hubieran causado alta en algún Régimen de la Seguridad Social o lo hubieran hecho en alguna Mutualidad.
- Quienes hayan hecho uso de este derecho en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
- Quienes hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24
 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta
 propia.
- Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena, con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo, o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella.

COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON INICIO ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA		
PERIODO MÁXIMO	270 días (9 meses)	
SOLICITUD	Máx. 15 días desde inicio actividad	
	Último empleo haya sido por cuenta propia	
	Beneficiarios del pago único en los 2 años anteriores	
EXCLUSIONES	Beneficiarios de compatibilidad en los 2 años anteriores	
LACEOSIONES	Realización actividad como autónomo para empresa en la que	
	trabajara anteriormente por cuenta ajena (inmediatamente anterior	
	al alta en RETA)	
Exención de las obligaciones como demandante de empleo durante el periodo de		
compatibilidad		







Solicitud de prestación contributiva

Nuevo Sistema de Bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social

Bonificaciones. Únicas vigentes a partir del 01/01/2023

Supuestos	Cuantía	Duración
Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida	100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Autónomo colaborador Nuevas altas siempre y cuando no hubieran	50% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	18 meses
estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores	25% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	6 meses
Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias	50% cuota por CC de la BC provisional o definitiva	-
Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural	100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	Periodos descanso establecidos
Reincorporación madre trabajadora en los 2 años posteriores el cese en la actividad	80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	24 meses
Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)	75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	Duración de la prestación

^{*}Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

Hecho causante	Reducción	Supuesto general
Alta inicial o no hayan sido	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	12 meses 80€
(3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *

^{*} Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Supuestos especiales

Hecho causante	Reducción	Discapacidad ≥ 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo	Desempeño de toda actividad en Cuenca, Soria y Teruel
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	24 meses 80€	36 meses
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	36 meses más *	80€

^{*} Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos, y la cuota será de 160€.

- Debe ser **solicitada**
 - <u>1º año</u>: en el momento del alta
 - <u>2º año</u>: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de renuncia en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.
- Las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la BC mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.

8. Plan de empresa rural

El plan de empresa es la **hoja de ruta** que guía el desarrollo de cualquier emprendimiento. En el ámbito rural, su elaboración es clave para transformar una idea en un proyecto viable y sostenible, alineado con el entorno y la comunidad. Un buen plan permite anticipar riesgos, organizar recursos, definir estrategias y presentar el proyecto a entidades financieras o instituciones de apoyo, permite encontrar socios y también se requiere a la hora de solicitar ayudas y subvenciones.

Además, es un documento vivo que se actualiza en función del desarrollo del negocio, indispensable para tomar decisiones estratégicas y para una adecuada planificación empresarial.

Estructura básica del plan de empresa rural

El plan debe incluir los siguientes apartados esenciales:

1. Resumen ejecutivo

- o Breve descripción del proyecto, misión, visión y objetivos principales.
- o Resumen de la inversión necesaria y retorno esperado.
- o Declaración de valor para la comunidad y el entorno.

2. Descripción del negocio

- Sector y tipo de actividad (agroalimentario, turístico, artesanal, servicios, tecnológico, etc.).
- o Historia de la idea y motivación del emprendedor.
- Productos o servicios que se ofrecerán y su diferenciación frente a la competencia.

3. Estudio de mercado

- Análisis del entorno: demanda potencial, tendencias del sector, comportamiento del consumidor local.
- Competencia: identificar competidores directos e indirectos, sus fortalezas y debilidades.
- Segmentación de clientes: definir el público objetivo (residentes locales, turistas, mercados ecológicos, etc.).

4. Estrategia de marketing y ventas

- o Definir la propuesta de valor: ¿qué hace único al producto o servicio?
- Canales de venta: ferias locales, tiendas físicas, comercio electrónico, turismo experiencial.
- Estrategias de comunicación: redes sociales, folletos, publicidad local,
 colaboración con cooperativas.

5. Plan de operaciones

- o Ubicación y descripción de las instalaciones.
- o Procesos de producción, logística y distribución.
- o Recursos humanos: personal necesario, funciones y formación.

6. Plan financiero

- Estimación de costos de inicio: equipamiento, infraestructura, insumos, licencias y permisos.
- o Proyección de ingresos y gastos a 1-3 años.
- o Punto de equilibrio y rentabilidad esperada.
- Necesidades de financiación y posibles fuentes de apoyo (subvenciones, préstamos, ayudas LEADER, FEADER, microcréditos).

7. Evaluación de riesgos y plan de contingencia

- Identificar riesgos internos (falta de recursos, conocimientos, mano de obra).
- Identificar riesgos externos (clima, competencia, cambios en regulaciones).
- o Definir estrategias de mitigación para cada riesgo.

9. Conclusiones

El futuro del mundo rural depende en gran medida de su capacidad para atraer y retener talento, fomentar la igualdad de oportunidades y consolidar economías locales sólidas. Emprender en el campo, en un pequeño pueblo o en una



comarca es apostar por un futuro más equilibrado, sostenible y humano.

El emprendimiento en entornos rurales conlleva un proceso de cambio social y desarrollo



territorial, genera incremento en los niveles de renta debido a las transacciones comerciales locales y regionales, también propicia la creación y conservación de empleo, en un entorno atractivo para la permanencia y el acceso de la población mayoritariamente joven al medio rural. Emprender no

es solo lanzar una idea, sino crear soluciones para necesidades actuales, que genera mucho impacto y prepara el camino para liderar cambios, desarrollo y transformación.

Entre los **desafíos** más destacados se encuentran la accesibilidad limitada a recursos básicos para emprender como son la falta de personal, infraestructura, las telecomunicaciones, recursos financieros y tecnológicos. Asimismo, se sufre un exceso y complejidad de trámites administrativos, los cuales desincentivan la iniciativa emprendedora.



Por otro lado, se encuentra el reto del **relevo generacional**, ya que la desaparición de las actividades de negocio rurales afecta directamente a la supervivencia de estos municipios y a la fijación de la población, especialmente en los entornos rurales más pequeños, por el importante papel que desempeñan las personas trabajadoras autónomas como prestadoras de servicios a la comunidad.

La clave del emprendimiento es la planificación y la búsqueda de información y asesoramiento para conocer los recursos técnicos y de financiación existentes en cada territorio, así como el mantenimiento de una red de contactos extensa, el aprendizaje continuo para adaptarse a los cambios que se van sucediendo y que requieren una capacidad de análisis y de reacción.



UPTA es un recurso al que puedes acudir para poner en marcha tu idea de negocio o para solicitar información en aquellos aspectos necesarios para el correcto desarrollo de un negocio.

WWW.UPTA.ES

PROMUEVE



SUBVENCIONA

